



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Síntesis: Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 83, 85, 86 y 87 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en contra de la violencia de género en el transporte público.

Iniciativa de Ley 005/2021/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA.

P R E S E N T E.

Quien subscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 83, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS EN CONTRA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL TRANSPORTE PÚBLICO**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa busca incluir los rubros de violencia de género, delitos sexuales y afines como ser deudor alimenticio moroso en los que, la Ley de Transporte para el Estado de Morelos ha impuesto como motivo de extinción, cancelación o impedimento para obtener el gafete de operador que les expide la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, lo que se plantea, permeará en la eficaz consecución de un



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



ambiente libre de violencia, amenazas o irrupciones en contra del derecho al transporte y movilidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Datos alarmantes han sido expuestos desde hace décadas y no podemos permanecer expectantes al enterarnos que el noventa por ciento de usuarias de transporte público en Ciudad de México han sufrido, por lo menos un tipo de violencia sexual en su vida:

En México, de acuerdo con la encuesta ENVIPE de 2014, el 0,71% de la población mayor de 18 años fue víctima de violencia o acoso sexual en el país y más del doble de personas sufrió ese delito en la Ciudad de México. Más aún, los datos reflejan que hay una mayor prevalencia de ofensas sexuales en el transporte público ya que el 52% de los delitos de acoso sexual se produjeron en el transporte público en comparación con el 13% de los delitos (en general) que se produjeron en esos medios. Otra encuesta realizada a 4.029 usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro de Ciudad de México en 2015 señaló que alrededor del 34% de las mujeres encuestadas fue víctima de violencia sexual o física en el metro en su último viaje (Soto Villagrán, 2015). Resultados similares se hallaron en una muestra representativa de usuarios del transporte público en la Ciudad de México en 2009, donde el 53% de las mujeres fue víctima objeto de por lo menos un tipo de violencia sexual (excluyendo palabras ofensivas y miradas morbosas) en el último año mientras usaba el transporte público y el 90% fue víctima alguna vez en su vida (Conapred, 200910).

Dejar de lado a las mujeres usuarias de transporte público sería un acto de omisión grave, pero además de discriminación a las miles de mujeres que día a día usan por lo menos una ruta de transporte en el Estado para ir y regresar de su casa a su trabajo o a la escuela de sus hijos por no tener un vehículo propio.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Esta iniciativa de realizarse, además aportaría para crear un transporte público más amigable, accesible y digno que incentivara su uso, con todos los beneficios ambientales que eso representa¹.

Según el Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México²; la movilidad se entiende como la posibilidad de acceder, habitar y transitar algún espacio, esto es, la construcción cotidiana de los desplazamientos para cubrir las necesidades individuales, sociales y económicas. De todo lo que se deduce al transporte público, su accesibilidad y su calidad como elementos indispensables para la apropiación idónea y digna de los espacios públicos.

En contraste con lo anterior; la violencia contra las mujeres es un problema que ha sido reconocido a nivel mundial como una grave y persistente violación de los derechos humanos del que se deducen, entre otras consecuencias; un problema de salud pública que obstaculiza el desarrollo y la creación de ciudades incluyentes y seguras³, siendo esta una aspiración de vida de las y los morelenses quienes tienen plenamente reconocido ese derecho a inclusión y seguridad.

Ante este panorama de desequilibrio entre los derechos que para las y los morelenses se han vuelto aspiraciones y la realidad que día a día viven en el simple ejercicio de traslado de su hogar a su lugar de trabajo de forma principal y también a actividades como llevar a sus hijos a la escuela, se han emprendido una serie de acciones estériles

¹

² Cfr. ONU Mujeres, *Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; El Colegio de México, 2017.

³ ONU Mujeres, *Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; El Colegio de México, 2017.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



desde el Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Movilidad y Transporte que han resultado estériles e inútiles a un grado descarado y grosero para las cientos y miles de mujeres que diariamente son víctimas de por lo menos alguna práctica de violencia sexual en su contra, entre las que podemos enlistar Miradas lascivas, chiflidos o insinuaciones de “coquetería”, comentarios o majaderías sobre la forma de vestir o sobre el cuerpo de la persona, ofensas o humillaciones por el sólo hecho de ser mujer, toma o muestra de fotografías o videos sin su consentimiento, recargamientos y/o tocamientos, amenaza, intento de violación o agresiones físicas y en los peores y lamentables casos violación.

Situaciones todas que han sido desatendidas de forma sistemática con campañas groseras por lo improductivas que son, como emprendida en Diciembre de 2020 y que se limitó a la colocación de un moño naranja entre el personal de la dependencia y la distribución de un tríptico que además terminó solo acumulándose a la basura y desechos contaminantes pero que en nada incidió en la vida del transporte público de Morelos no obstante la simulación de su intención de reafirmar su compromiso con la ciudadanía en la reconstrucción del tejido social en beneficio de las mujeres⁴.

Desde el sector privado de transporte tampoco se han tomado acciones suficientes que puedan mitigar las cientos de denuncias que las usuarias de las plataformas de transporte privado más populares en el país, a saber Uber, Didi y Cabify de las que entre 2018 y 2020 se abrieron 457 carpetas de investigación contra conductores de estas aplicaciones por diversos delitos, todos relacionados con diferentes tipos de violencia de género, cifra a la que se deben sumar las desoladoras cifras negras que apuntan un 98.6% de delitos sexuales que no son denunciados en México⁵.

⁴ <https://movilidadytransporte.morelos.gob.mx/noticias/se-une-smyt-campana-internacional-para-poner-fin-la-violencia-contra-las-mujeres>

⁵ <https://www.mexicoevalua.org/en-2020-el-98-6-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denunciaron/>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Es por todo lo anterior que se estima necesario y urgente emprender acciones reales que tengan trascendencia cotidiana en la dinámica que envuelve a los usuarios y operadores de transporte público en el Estado. Por lo que, sin dejar de lado que hay usuarios de transporte público que ejercen violencia en contra de las mujeres, esta iniciativa busca incidir en quienes están a cargo en primera línea.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, figuran entre las garantías fundamentales de los derechos humanos.

Estos derechos se han establecido en diversos instrumentos internacionales, como en la Carta de las Naciones Unidas que destaca en el artículo 1, fracción 3:

(...) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y (...)

Esta misma consideración de prohibir la discriminación por motivos de sexo se reitera en el artículo 13, fracción segunda y artículo 55.

Además, existen diversas convenciones que tienen como objetivo erradicar la discriminación y la violencia, destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” y la Convención Interamericana

- “La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que casi 5 millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales y/o acoso callejero durante el segundo semestre de 2020.
- El 98.6% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años, de julio a diciembre de 2020, no fueron denunciados.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

En su artículo 1 la CEDAW define la “discriminación contra la mujer”:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Asimismo, en su artículo 3 menciona:

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

La Convención Belém do Pará, refiere a la violencia contra las mujeres, como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado en su artículo 1; además, señala las modalidades de violencia contra las mujeres, y que ésta puede ser efectuada en los ámbitos domésticos, comunitarios y tolerada o perpetrada por el Estado en el artículo 2.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



La relevancia de estas convenciones y de su contenido radica en que, el Estado mexicano ha ratificado estas Convenciones, y se encuentra jurídicamente comprometido a cumplir con las obligaciones establecidas en los ámbitos internacional y nacional.

Ahora bien por el extremo del Derecho a la movilidad y al transporte digno y seguro podemos identificar diversos instrumentos internacionales que lo prevén y dan sustento, entre ellos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así también, el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país de origen.

Aunado a lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). En su artículo 22, párrafo primero, señala que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

De forma coincidente con el marco jurídico de Derechos de las mujeres, cito la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 14.2, inciso h), prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

De forma particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11 establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. La disposición en cita prevé cuatro libertades específicas: la libertad de entrar en la República, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia.

De lo anterior obtenemos que, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo, a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo.

A nivel federal, la autoridad encargada de la elaboración de políticas públicas para asegurar el derecho a la movilidad es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), dependiente del Poder Ejecutivo Federal, y tiene entre sus atribuciones, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

A nivel estatal, la legislatura local ante la que se presenta esta iniciativa posee la facultad para dictar las leyes con base en las cuales los municipios emiten su normatividad interna para organizar la prestación de los servicios públicos de su competencia, como es el caso del transporte, de conformidad con el contenido del artículo 115 constitucional, fracción V, inciso h.

Ahora bien, el doce de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5786 el Acuerdo por el que se da inicio al Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos 2020, de cuya lectura y análisis se observa una omisión frontal respecto a los temas de género y derechos de las mujeres, alguna sensibilización o taller se encuentra fuera del panorama actual en contradicción fehaciente con la realidad de acoso y violencias que día a día viven las morelenses.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Científicos y expertos como los que agrupa la Asociación Internacional de Transporte Público han ido desarrollando criterios y propuestas orientadas a garantizar una movilidad sostenible basada en tres premisas fundamentales:

“un uso de suelo que incorpore las necesidades de movilidad, la restricción del uso del vehículo privado y la promoción de un sistema de transporte público eficaz”

Se ha explorado que el transporte público debe ser tratado como un bien social y cultural, y no como un bien económico⁶ y que el modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras con elementos esenciales como disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, sin discriminación, calidad, seguridad, equidad y sostenibilidad.

Por todo lo anterior se propone reformar y adicionar los artículos 83 fracción III, 85, 86 y 87 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en materia de erradicación de perfiles con características violentadores de género del transporte público; por lo que, a efectos ilustrativos, a continuación, se inserta un cuadro comparativo con las disposiciones actuales y las que se proponen reformar e incluir en la Ley de Transporte del Estado de Morelos:

Ley de Transporte del Estado de Morelos.	
(texto vigente)	(propuesta de reforma)
Artículo 83. La certificación consistirá en un gafete que se expedirá en cumplimiento a esta Ley, tendrá una vigencia de dos años y deberán	Artículo 83. La certificación consistirá en un gafete que se expedirá en cumplimiento a esta Ley, tendrá una vigencia de dos años y deberán

⁶ <http://mexico.itdp.org/wp-content/uploads/Mesa-5-Rodrigo-Gutie%CC%81rrez-IIJ-UNAM.pdf>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



resellarse semestralmente por la Secretaría.

Además de los requisitos contemplados en el artículo 82 de esta Ley, se deberán satisfacer los siguientes:

I. Aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para operar vehículos del Servicio de Transporte Público, obteniendo la certificación respectiva;

II. Acreditar la actualización de la capacitación correspondiente a la modalidad de transporte que va a operar, conforme a lo establecido por el Reglamento;

III. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir, y

IV. Pagar los derechos correspondientes.

Los exámenes médicos, psicofísicos y de manejo que refiere la fracción I del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría, por sí o a través de las

resellarse semestralmente por la Secretaría.

Además de los requisitos contemplados en el artículo 82 de esta Ley, se deberán satisfacer los siguientes:

I. Aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para operar vehículos del Servicio de Transporte Público, obteniendo la certificación respectiva;

II. Acreditar la actualización de la capacitación correspondiente a la modalidad de transporte que va a operar, conforme a lo establecido por el Reglamento;

III. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir, **no ser deudor alimentario**

moroso, ni haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público y no haber sido condenado, o



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>autoridades que ésta determine o con las que celebre convenio, mismas que expedirán la certificación respectiva.</p> <p>Los operadores del transporte público tendrán la obligación de resellar semestralmente el gafete de operador que les expida la Secretaría, previa acreditación de actualización del curso de capacitación.</p>	<p>sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>IV. Pagar los derechos correspondientes.</p> <p>Los exámenes médicos, psicofísicos y de manejo que refiere la fracción I del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría, por sí o a través de las autoridades que ésta determine o con las que celebre convenio, mismas que expedirán la certificación respectiva.</p> <p>Los operadores del transporte público tendrán la obligación de resellar semestralmente el gafete de operador que les expida la Secretaría, previa acreditación de actualización del curso de capacitación.</p>
<p>Artículo 85. Los gafetes de operador que expida la Secretaría, se cancelarán por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. Cuando el titular sea sancionado por conducir vehículos de Servicio de Transporte Público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras</p>	<p>Artículo 85. Los gafetes de operador que expida la Secretaría, se cancelarán por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>I. Cuando el titular sea sancionado por conducir vehículos de Servicio de Transporte Público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o por rebasar el límite</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



sustancias tóxicas, o por rebasar el límite de velocidad permitida;

II. Cuando al operador del transporte público se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del gafete de operador, de conformidad al siguiente artículo de esta Ley;

III. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien, que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sean falsos o alterados; en este caso además se dará vista a la autoridad competente;

IV. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad el titular del gafete de operador ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros;

V. Cuando al operador del transporte público se le detenga conduciendo un vehículo que se ostente como del Servicio de Transporte Público en cualquier modalidad sin que el vehículo cuente con los documentos de

de velocidad permitida, **se inscriba en el padrón de deudores alimentarios morosos, reciba condena o sanción mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público y en el caso de que sea condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;**

II. Cuando al operador del transporte público se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del gafete de operador, de conformidad al siguiente artículo de esta Ley;

III. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien, que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sea falso o alterado; en este caso además se dará vista a la autoridad competente;

IV. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad el titular del gafete de operador ponga en peligro la seguridad o



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>circulación y/o carezca de la autorización respectiva;</p> <p>VI. Por resolución judicial ejecutoriada durante el tiempo que se señale en la misma;</p> <p>VII. Por resolución administrativa cuando se compruebe incapacidad física o mental;</p> <p>VIII. Por permitir que otra persona utilice su licencia de chofer o gafete de operador;</p> <p>IX. Por abandonar el lugar del accidente cuando su vehículo se haya visto involucrado, excepto en los casos que resulte lesionado y sea trasladado a un centro médico para su atención, y</p> <p>X. Por conducir un vehículo automotor, distinto a la categoría para el que fue otorgado el gafete de operador.</p> <p>Quando el gafete de operador sea cancelado, la Dirección General de Transporte, procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte; por su parte, el operador del transporte público deberá reintegrar el gafete de operador a la autoridad que lo expidió, en un</p>	<p>la vida de los usuarios, peatones o terceros;</p> <p>V. Cuando al operador del transporte público se le detenga conduciendo un vehículo que se ostente como del Servicio de Transporte Público en cualquier modalidad sin que el vehículo cuente con los documentos de circulación y/o carezca de la autorización respectiva;</p> <p>VI. Por resolución judicial ejecutoriada durante el tiempo que se señale en la misma;</p> <p>VII. Por resolución administrativa cuando se compruebe incapacidad física o mental;</p> <p>VIII. Por permitir que otra persona utilice su licencia de chofer o gafete de operador;</p> <p>IX. Por abandonar el lugar del accidente cuando su vehículo se haya visto involucrado, excepto en los casos que resulte lesionado y sea trasladado a un centro médico para su atención, y</p> <p>X. Por conducir un vehículo automotor, distinto a la categoría para el que fue otorgado el gafete de operador.</p>
--	--



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>término que no exceda de cinco días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva.</p>	<p>Cuando el gafete de operador sea cancelado, la Dirección General de Transporte, procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte; por su parte, el operador del transporte público deberá reintegrar el gafete de operador a la autoridad que lo expidió, en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva.</p>
<p>Artículo 86. La Dirección General de Transporte está facultada para suspender en forma temporal a los operadores del transporte público, el uso del gafete de operador, por un término de tres a doce meses, en cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>I. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o su Reglamento en el transcurso de un año, contado a partir de la primera infracción;</p> <p>II. Si acumula tres infracciones en materia de tránsito local en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción;</p>	<p>Artículo 86. La Dirección General de Transporte está facultada para suspender en forma temporal a los operadores del transporte público, el uso del gafete de operador, por un término de tres a doce meses, en cualquiera de los casos siguientes:</p> <p>I. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o su Reglamento en el transcurso de un año, contado a partir de la primera infracción;</p> <p>II. Si acumula tres infracciones en materia de tránsito local en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción;</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>III. Cuando dolosamente el titular del mismo haya causado daño o durante la prestación del servicio cometa algún delito doloso, y</p> <p>IV. Cuando existan en su contra más de dos denuncias ciudadanas por no otorgar la exención de pago o los descuentos establecidos en artículo 79, fracción IV.</p>	<p>III. Cuando dolosamente el titular del mismo haya causado daño o durante la prestación del servicio cometa algún delito doloso, y</p> <p>IV. Cuando existan en su contra más de dos denuncias ciudadanas por no otorgar la exención de pago o los descuentos establecidos en artículo 79, fracción IV; o por cometer algún atentado en contra de las libertades íntimas, sexuales, personales de las y los usuarios o que se equiparen a actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género.</p>
<p>Artículo 87. A ninguna persona se le renovará el gafete de operador cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;</p> <p>II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado con incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos y no compruebe, mediante certificado médico, haberse rehabilitado;</p>	<p>Artículo 87. A ninguna persona se le renovará el gafete de operador cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;</p> <p>II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado con incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos y no compruebe, mediante certificado médico, haberse rehabilitado, cuando sea inscrito en el</p>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



<p>III. Cuando la documentación exhibida sea apócrifa, alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente;</p> <p>IV. Cuando haya sido suspendido más de dos veces por las causas señaladas en el artículo 86 de esta Ley, y</p> <p>V. Cuando así lo ordene la autoridad Judicial o Administrativa competentes.</p>	<p>padrón de deudores alimentarios morosos, reciba condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público y en el caso de que sea condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;</p> <p>III. Cuando la documentación exhibida sea apócrifa, alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente;</p> <p>IV. Cuando haya sido suspendido más de dos veces por las causas señaladas en el artículo 86 de esta Ley, y</p> <p>V. Cuando así lo ordene la autoridad Judicial o Administrativa competentes.</p>
---	--

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, como lo establece el presente dictamen. En razón de que el objeto del presente proyecto es una reforma que obligue a la secretaría de Movilidad y Transporte y demás órganos vinculados al otorgamiento y renovación del gafete de operador de transporte público a vigilar como parte esencial del perfil de quienes se encarguen de ofrecer de primera mano al público, que sean personas sin antecedentes de violencia de género en diferentes modalidades.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad encuadra dentro de las atribuciones y tareas que actualmente desempeñan la de la Secretaría de Movilidad y Transporte, Dirección General de Transporte y demás dependencias vinculadas al otorgamiento y renovación del gafete de operador de transporte público del Estado de Morelos y se reitera que la propuesta involucra al mismo personal de los mismos, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas y mucho menos modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



83, 85, 86 y 87 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en contra de la violencia de género en el transporte público:

Artículo 83. La certificación consistirá en un gafete que se expedirá en cumplimiento a esta Ley, tendrá una vigencia de dos años y deberán resellarse semestralmente por la Secretaría.

Además de los requisitos contemplados en el artículo 82 de esta Ley, se deberán satisfacer los siguientes:

I. Aprobar el examen médico general, psicométrico y toxicológico que lo declare apto para operar vehículos del Servicio de Transporte Público, obteniendo la certificación respectiva;

II. Acreditar la actualización de la capacitación correspondiente a la modalidad de transporte que va a operar, conforme a lo establecido por el Reglamento;

III. No contar con algún adeudo o sanción impuesta por la autoridad competente, no tener hábitos de embriaguez, de uso de estupefacientes, drogas, psicotrópicos o sustancia alguna que altere su capacidad o habilidad para conducir, **no ser deudor alimentario moroso, ni haber sido condenado, o sancionado mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público y no haber sido condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**

IV. Pagar los derechos correspondientes.

Los exámenes médicos, psicofísicos y de manejo que refiere la fracción I del presente artículo, serán aplicados por la Secretaría, por sí o a través de las autoridades que ésta determine o con las que celebre convenio, mismas que expedirán la certificación respectiva.

Los operadores del transporte público tendrán la obligación de resellar semestralmente el gafete de operador que les expida la Secretaría, previa acreditación de actualización del curso de capacitación.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Artículo 85. Los gafetes de operador que expida la Secretaría, se cancelarán por cualquiera de las siguientes causas:

I. Cuando el titular sea sancionado por conducir vehículos de Servicio de Transporte Público en estado de ebriedad, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, o por rebasar el límite de velocidad permitida, **se inscriba en el padrón de deudores alimentarios morosos, reciba condena o sanción mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público y en el caso de que sea condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;**

II. Cuando al operador del transporte público se le sancione en dos ocasiones con la suspensión del gafete de operador, de conformidad al siguiente artículo de esta Ley;

III. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa o alterada, o bien, que alguno de los documentos presentados para cumplir los requisitos para su expedición sean falsos o alterados; en este caso además se dará vista a la autoridad competente;

IV. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad el titular del gafete de operador ponga en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros;

V. Cuando al operador del transporte público se le detenga conduciendo un vehículo que se ostente como del Servicio de Transporte Público en cualquier modalidad sin que el vehículo cuente con los documentos de circulación y/o carezca de la autorización respectiva;

VI. Por resolución judicial ejecutoriada durante el tiempo que se señale en la misma;

VII. Por resolución administrativa cuando se compruebe incapacidad física o mental;

VIII. Por permitir que otra persona utilice su licencia de chofer o gafete de operador;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



IX. Por abandonar el lugar del accidente cuando su vehículo se haya visto involucrado, excepto en los casos que resulte lesionado y sea trasladado a un centro médico para su atención, y

X. Por conducir un vehículo automotor, distinto a la categoría para el que fue otorgado el gafete de operador.

Cuando el gafete de operador sea cancelado, la Dirección General de Transporte, procederá a realizar las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte; por su parte, el operador del transporte público deberá reintegrar el gafete de operador a la autoridad que lo expidió, en un término que no exceda de cinco días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación respectiva.

Artículo 86. La Dirección General de Transporte está facultada para suspender en forma temporal a los operadores del transporte público, el uso del gafete de operador, por un término de tres a doce meses, en cualquiera de los casos siguientes:

- I. Si acumula tres infracciones a la presente Ley o su Reglamento en el transcurso de un año, contado a partir de la primera infracción;
- II. Si acumula tres infracciones en materia de tránsito local en el transcurso de un año contado a partir de la primera infracción;
- III. Cuando dolosamente el titular del mismo haya causado daño o durante la prestación del servicio cometa algún delito doloso, y
- IV. Cuando existan en su contra más de dos denuncias ciudadanas por no otorgar la exención de pago o los descuentos establecidos en artículo 79, fracción IV; **o por cometer algún atentado en contra de las libertades íntimas, sexuales, personales de las y los usuarios o que se equiparen a actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género.**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo 87. A ninguna persona se le renovará el gafete de operador cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;
- II. Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado con incapacidad mental o física que le impida conducir vehículos y no compruebe, mediante certificado médico, haberse rehabilitado, **cuando sea inscrito en el padrón de deudores alimentarios morosos, reciba condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público y en el caso de que sea condenado, o sancionado mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;**
- III. Cuando la documentación exhibida sea apócrifa, alterada o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente;
- IV. Cuando haya sido suspendido más de dos veces por las causas señaladas en el artículo 86 de esta Ley, y
- V. Cuando así lo ordene la autoridad Judicial o Administrativa competentes.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

Cuernavaca, Morelos, septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.